

CONTESTACION MEDIO DE CONTROL LUIS FERNANDO ANGULO SUTA

Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

Lun 10/05/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Maria Ospina <anamaria18166@hotmail.com>; shanita70@gmail.com <shanita70@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

contestacion medio de control radicaciòn interna S-14207.PDF; doc alcalde y jefe.pdf;

Cordial saludo, envío contestación de medio de control de accionante mencionado en el asunto con adjuntos completos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Alcaldía Municipal de Tuluá (V)

Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421

Correo electrónico: juridico@tulua.gov.co

Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)



OFICINA ASESORA JURIDICA

220.49.2

Tuluá, 26 de abril del 2021

Doctor

JUAN MANUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga

j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga- Valle.

Referencia: Contestación Medio de Control
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Fernando Angulo Suta
Demandado: Nación, Ministerio de educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), Municipio de Tuluá
Radicación: 2020-00072-00

HEVELIN URIBE HOLGUIN, abogada en ejercicio, vecina y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el Abogado **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de Alcalde del Municipio de Tuluá, procedo a contestar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el demandante estuvo vinculado como docente al servicio oficial con anterioridad al 27 de junio del 2003, y por cumplir los requisitos de ley exigidos para obtener la pensión de jubilación se emitió la Resolución N°310-056-003 del 14 de enero de 2008, la cual reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de jubilación, quedando con una mesada de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.160.190.,00), a partir del 20 de febrero del año 2007, como docente de vinculación Nacionalizado/Situado fiscal.

SEGUNDO: No me consta, pues el presunto descuento al que se refiere el demandante es un hecho que tendrá que controvertir la FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA "FIDUPREVISORA S.A", en tanto es competencia de la misma el pago de las pensiones del magisterio, así como los respectivos descuentos.

TERCERO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en el acto administrativo por el cual se reconoce la pensión a la demandante, claramente expresa que la mesada será reajustada anualmente de conformidad con la ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995; además en la respectiva resolución en el artículo tercero de la parte resolutoria se indica que "el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada pensional par efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la ley 1122 de 2007". Actuación administrativa que no fue recurrida por el accionante al momento de su notificación.

CUARTO: Es cierto, tal y como se acredita en los anexos de la demanda específicamente en el derecho de petición allegado el día 19 de enero del 2018, por el apoderado de la demandante ante la secretaría de Educación Municipal de Tlaxcala.

QUINTO: Es cierto, que mediante Acto Administrativo N° 310.44 del 02 de febrero 2018, la Secretaría de Educación resolvió la petición haciendo énfasis en que los descuentos de salud se encuentran ajustados a la Ley 812 de 2003 y la Ley 1250 de 2008, y así mismo indico que si bien la secretaría tiene alguna participación activa en los diferentes trámites de las prestaciones sociales, no se puede pronunciar a las pretensiones invocadas, debido a que son competencia de la FIDUCIARIA DEL FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO hoy día entidad fiduciaria-FIDUPREVISORA.

SEXTO: No es cierto, porque las actuaciones realizadas han sido en pleno cumplimiento de la norma, puesto que la Secretaría de Educación Municipal no es la competente para pronunciarse en cuanto a los incrementos, descuentos, desembolsos y demás que se le realizan al personal Docente, sino el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA, y la actuación adelantada fue la respuesta al Derecho de Petición que realizó la demandante.

SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO: No son hechos, son apreciaciones jurídicas y citas de decisiones judiciales emitidas por las altas cortes, que trae a colación la parte demandante, por lo que este ente Municipal se abstiene de pronunciarse respecto de las mismas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que son improcedentes y no tienen sustento normativo respecto de la Administración Municipal de Tlaxcala, teniendo en cuenta que las querencias solicitadas por la accionante, son de competencia exclusiva de la FIDUPREVISORA S.A., quien es la entidad encargada por ley y tiene bajo su potestad el orden de atención de cada solicitud y el pago de las acreencias laborales que reclaman los docentes.

En atención a lo anterior por parte de esta Administración Municipal se realizó el trámite que es de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente, y por ende no se le ha ocasionado afectación alguna a la hoy demandante, por lo tanto solicitamos la desvinculación del Municipio de Tlaxcala del proceso que nos ocupa, y/o la exoneración de toda responsabilidad.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

Es necesario iniciar nuestro argumento con base en la normatividad que actualmente rige la materia de las prestaciones sociales de los docentes del orden municipal, departamental y Nacional.

Ley 91 de 1989. Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

... " **Artículo 3º.** Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de



OFICINA ASESORA JURIDICA

la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional. El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.

Artículo 4º. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renunciaciones a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

Artículo 5º. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.(...)"

Artículo 15º.- "A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones Ver art. 6, Ley 60 de 1993"

Artículo 6º DE LA LEY 60 DE 1993.- "(...) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial (...)"

Artículo 15 (...).1.- "Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes"
Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley".

De lo mencionado en líneas anteriores, se aprecia sin lugar a duda que, corresponde al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el atender las



OFICINA ASESORA JURIDICA

prestaciones de los docentes como lo de efectuar el pago de las mismas al personal afiliado. Ahora, si bien la Secretaría de Educación Municipal de Tulua tiene una participación activa en el trámite correspondiente a la realización de proyectos de solicitud de prestación de docentes, no es la entidad responsable de la aprobación del proyecto para reconocimiento de la inclusión de factores salariales, sanción moratoria, desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es COMPETENCIA de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA.

En tales circunstancias, todo el enjuiciamiento de aquellos actos administrativos que reconozcan, prestaciones de ley de los docentes, debe correr por cuenta de la Nación – Mineducación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y NO de los Entes Territoriales Certificados para proyectar estas decisiones, en el entendido en que no están asumiendo dicha función, solamente tramitan la petición, la decisión es exclusiva de quien administra de acuerdo a la Ley 91 de 1989 las Prestaciones Sociales del Magisterio Colombiano.

EXCEPCIONES PREVIAS

• FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción se fundamenta en que no es este ente territorial el obligado por ley a atender y asumir el pago de las pretensiones solicitadas, dado que dichas querencias son de competencia exclusiva del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En efecto, la Ley 91 de 1989, en su artículo 3, estableció la creación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9º de la citada ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De esta forma, y conforme a lo establecido en Ley 962 de 2005, artículo 56 y el **Decreto N°1272 del 2018**, las Secretarías de Educación de los municipios certificados educativamente, expiden los actos administrativos que niegan o reconocen las prestaciones sociales de los docentes de las instituciones Educativas pertenecientes a sus respectiva jurisdicción urbana y rural **previa aprobación y apropiación presupuestal de la FIDUPREVISORA S.A.**, pero lo hacen en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal de los entes territoriales certificados educativamente, no suscriben estos actos administrativos como municipio mismo, sino en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en las mencionadas normas.

De igual manera el municipio no es quien autoriza de fondo el pago de las prestaciones sociales de los docentes, pues de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 se realiza con los recursos del sistema general de participaciones, enviados por el ministerio, cabe anotar que el Ministerio de Educación Nacional es quien autoriza e imparte las intrusiones de cómo se debe utilizar dichos recursos.

En este orden de ideas podemos indicar que, si bien la Secretaría de Educación Municipal de Tulua tiene una participación activa en el trámite correspondiente para el reconocimiento y posterior pago de cesantías, no es la entidad responsable del





OFICINA ASESORA JURIDICA

que reconozca o niegue una prestación social, resolución que con posterioridad debe aprobar o improbar la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ello, en todo caso, en nombre y representación de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y del referido Fondo de Prestaciones.

En efecto, no hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989. (...). (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Es dable traer al caso el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado frente a este tema en diversas sentencias, traemos a colación la Sentencia del 28 de marzo de 2012, de la Sección Tercera, subsección C, Radicado 1993-01854 (22163), consejero ponente Enrique Gil Botero que indico:

... "Según hemos dicho, la legitimatio ad causam es un elemento sustancial de la litis y, por lo tanto, no constituye un presupuesto procesal. En cambio la legitimatio ad processum se refiere a la capacidad jurídica procesal de las partes, que sí es un presupuesto procesal. La ausencia de aquélla impide que la sentencia resuelva sobre el fondo de la litis, pero no invalida el proceso, y la sentencia inhibitoria es absolutamente válida; la falta de ésta constituye un motivo de nulidad, que vicia el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse, en el caso de que el juez no caiga en la cuenta de que existe ese vicio."

En este orden de ideas la **legitimación material** en la causa por pasiva, la esgrimimos con base en los argumentos que hemos sostenido desde el inicio de esta contestación siendo estos dirigidos a determinar que no es la Administración de Tuluá /Secretaría de Educación Municipal la encargada de **aprobar** los proyectos de prestaciones de ley de docentes que ordena la inclusión de factores salariales, reconocimiento de sanción moratoria, Reliquidación de pensión, empero si de **realizar la proyección, remisión del acto administrativo que reconoce la respectiva prestación**, así las cosas, solicito a usted señor Juez que en el momento procesal de abordar el estudio del fondo del asunto objeto de controversia se **DESVINCLE** al Municipio de Tuluá.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

• COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que el demandante está reclamando una suma de dinero que no les adeuda la Alcaldía Municipal de Tuluá/ Secretaria de Educación Municipal, puesto que como a bien se ha señalado, este no es el ente competente para el reconocimiento y pago de las prestación solicitada por la demandante, solo nos limitamos a dar cumplimiento al procedimiento ordenado en el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual fue modificado por el decreto N°1272 del 2018, reglamentando el reconocimiento y pago de

40



OFICINA ASESORA JURIDICA

desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es **COMPETENCIA** de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA. Lo que traduce sin lugar a duda que en caso de probarse en el proceso que no se tuvieron en cuenta la totalidad de los factores salariales a que tiene derecho el demandante, es la entidad FIDUPREVISA, la llamada a responder por radicar en cabeza de esta la obligación legal de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Lo anterior fue sostenido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en providencia del cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013), SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero Ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Radicación número: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Actor: HUGO GUERRERO CACERES. Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, esto dijo la Corporación citada:

"Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a este último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente o sus beneficiarios, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 del cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo." (...). De lo anterior se infiere que a la Secretaría de Educación del ente territorial al cual pertenece, en este caso la docente causante de la prestación por sobrevivencia, se le confía la función de elaborar el proyecto de resolución





OFICINA ASESORA JURIDICA

4. *Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.*
5. *Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.*

Parágrafo. *Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.*

... **“Artículo 56. Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005.** *Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”*

De otra parte, el Decreto Ley 2831 del 16 de agosto del año 2.005, en su capítulo II regula, todo el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual establece lo siguiente:

... **“ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes.** *Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.*

ARTÍCULO 3°. Gestión. *a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá*

10

Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictaron otras disposiciones.

"Artículo 2. Subrogación de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Subróguense la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Libro 2 del Decreto 1 de 2015, la cual quedará así:

«SUBSECCIÓN 2

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación o la correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

[Firma manuscrita]



OFICINA ASESORA JURIDICA

1. *Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
2. *Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*
4. *Prevía aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y Administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.*
5. *Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.*

ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes, *El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.*

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación,

ARTÍCULO 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley."

Las normas transcritas evidencian, que nuestra tesis es validada al advertir que la nulidad y restablecimiento del derecho que promueve el demandante debe ir dirigida directamente contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado en este caso por la entidad LA FIDUPREVISORA, mas no contra el Municipio de Tulua / Secretaria de Educación Municipal.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que en gracia de discusión que se aceptara que este ente territorial fuese la entidad encargada de asumir el pago de las prestaciones de la demanda, se tiene que aquellas están llamadas al fracaso, especialmente las relacionadas con la aplicación de un régimen pensional especial u exceptuado para la demandante, por haber sido docente, y el reembolso de los presuntos aportes en salud cobrados en exceso.

Para fundamentar lo anterior, es necesario traer a colación como precedente judicial lo fallado por su Honorable despacho en dos (2) casos similares al que nos ocupa, concretamente lo resuelto en las Sentencias números 148 y 149 del 31 de julio de 2019, en los procesos con radicaciones 2017-00282 y 2017-00286, en los cuales su señoría señaló que el régimen pensional aplicable es el establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y concluyó que "la actuación administrativa de descuentos a salud en cuantía del 12%, tiene respaldo legal y jurisprudencial, en lo atinente a las mesadas ordinarias, por lo explicado en precedencia. Por lo que dicha pretensión será negada".

Comedidamente solicito tenga en cuenta el citado precedente judicial y sea aplicado en el caso que nos atañe.

• PRESCRIPCIÓN

Como quiera que las pretensiones van dirigidas al reconocimiento de derechos que datan de varios años atrás, solicito que en el eventual caso que su honorable despacho decida concederle a la demandante el pago de lo solicitado se debe tener en cuenta el fenómeno de PRESCRIPCIÓN, trienal, respecto de aquellas acreencias que no hayan sido pedidas dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su exigibilidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 que establece que "Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible".

En orden a lo anterior, solicito se declare probada parcialmente la excepción en comento, concretamente de los presuntos descuentos y de las diferencias pensionales que pudiesen llegar a existir, en el evento de que se acceda a las pretensiones, que se han venido causando desde 13 de noviembre de 2014, las cuales sin duda se encuentran afectadas por el fenómeno prescriptivo y sólo sería procedente el pago de aquellas acreencias generadas tres (3) años atrás a la fecha de la reclamación efectuada a la entidad.





OFICINA ASESORA JURIDICA

Cabe indicar que la procedencia de la excepción de prescripción ha sido sostenida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, en providencia del 09 de marzo de 2017 expediente: No. 680012331000201200148 01, radicado interno No. 0129-2014, en la cual tuvo operancia parcialmente la prescripción respecto de las diferencias pensionales no reclamadas oportunamente. Comedidamente se solicita dar aplicación al citado precedente jurisprudencial.

PRUEBAS

- Copia del expediente Administrativo:

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde.
- Documentos aducidos como prueba.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito a la Honorable Juez me reconozca personería suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el abogado JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE, en su condición de alcalde y Representante legal de este.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho, de igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demanda tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co.

Del Señor Juez,

Atentamente:

HEVELIN URIBE HOLGUÍN
C.C. No. 66.726 724 de Tuluá V.
T. P. No. 201890 del C.S.J

Redactor: Alexandra Zuñiga Gonzalez Profesional Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
Reviso: Alonso Betancourt Chávez universitario de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Hevelin Uribe Holguín Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



 **Tuluá**
de la gente para la gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RESOLUCION No 310-059-318
04 de Junio de 2020**

Por la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA nombrado mediante Decreto No. 200-024-0001 del 1 de enero de 2020 en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y los Decretos 2831 del 2005 y 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el número **2019-PENS-754422** de fecha 23/05/2019, el docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, identificado con la cédula Nro. **16343609**, solicitó el reconocimiento y pago de Reliquidación de la **Pensión de Jubilación**, reconocida mediante Resolución Nro. 310-056-003 de 2008 por sus servicios prestados como **DOCENTE** de vinculación **NACIONALIZADO** en la I.E. **GIMNASIO DEL PACIFICO** de la Secretaria de Educación de Tuluá (Valle).

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2019ER005029 con fecha 12 de agosto de 2019, el señor **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16343609 de Tuluá a través de apoderado judicial interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** al acto administrativo Resolución No. 310-059-560 del 19 de julio de 2019, por medio del cual se niega una reliquidación de la pensión de jubilación, acto administrativo notificado el día 26 de julio de 2019.

Que de acuerdo con la Ley 91 de 1989, la nación – Ministerio de Educación a través del fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio es el encargado de reconocer y pagar todas las prestaciones sociales de los docentes oficiales, debidamente afiliados al mismo

Que de acuerdo con la hoja de revisión en estado **NEGADA**, con numero de identificador 1873459, de fecha de estudio 02 de junio de 2020, entregada por la **FIDUPREVISORA**, recibida digitalmente el 03 de junio de 2020, se informa que:

Se procede a validar el proyecto de resolución por medio del cual se reliquida la pensión de jubilación, conforme a la documentación allegada, del docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA** identificada con CC No. 16343609 así:

Que revisado el expediente se evidencia:

Status: 31/07/2016

Efectividad: 31/07/2016 - Acto Administrativo de retiro 583 del 18/07/2016 a partir del 31/07/2016.

Periodo inicio liquidación: 01/08/2015 - Periodo final liquidación: 31/07/2016

Asignación básica 2015 = \$2.517.083

Asignación básica 2016 = \$2.739.788

Valor promedio 100% = 2.646.994 X 75% = 1.985.246

Bonificación mensual 2015 = \$10.488

Bonificación mensual 2016 = \$31.964

Valor promedio 100% = 42.452 X 75% = \$31.839

Valor mesada 75% = 2.017.085

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 1037-1014 Código Postal: 7630

Escaneado con CamScanner



Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Que realizado el estudio se evidencia que la cuantía de la reliquidación reconocida en el año 2016 y por ende en adelante es mayor a la que arroja el estudio del ajuste a la reliquidación por lo que no hay lugar a la misma.

Para efectos de liquidación de la pensión se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrado Ponente Cesar Palomino Cortes la cual falla: Unificar la jurisprudencia del Consejo de estado en el sentido de precisar lo siguiente:

En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden nacional, previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo. Lo anterior, en aplicación del precedente obligatorio en término de los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es menester indicar que mediante comunicado No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 establece los factores salariales que deberán ser tenidos para las prestaciones.

Asignación básica, gastos de representación, primas de antigüedad, técnica ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio, bonificación pedagógica, bonificación mensual y asignaciones adicionales para directivos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

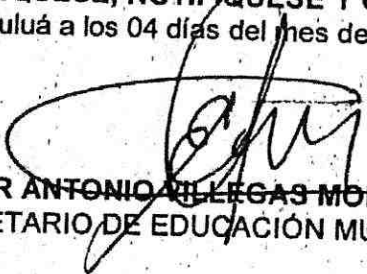
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 310-059.560 de 19 de julio de 2019, por la cual se niega una reliquidación pensión de jubilación al señor LUIS FERNANDO ANGULO SUTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16343609.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando por tanto agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá a los 04 días del mes de junio de 2020


EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Transcriptor: Norbey Zapata
Revisó: Miryam Patricia García Zúñiga
Aprobó: Ever Antonio Villegas Morante

EL NOTIFICADO: _____

FECHA NOTIFICACION: _____



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 310-059-560
19 de julio de 2019

Por la cual se NIEGA una Reliquidación de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN**.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE TULUA, nombrado mediante Decreto NO. 028-018-001 del 1 de enero de 2016 en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el número **2019-PENS-754422** de fecha 23/05/2019, el docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, identificado con la cédula Nro. **16343609**, solicitó el reconocimiento y pago de Reliquidación de la **Pensión de Jubilación**, reconocida mediante Resolución Nro. 310-056-003 de 2008 por sus servicios prestados como **DOCENTE** de vinculación **NACIONALIZADO** en la I.E. GIMNASIO DEL PACIFICO de la Secretaria de Educación de Tulúa (Valle).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue negado por la FIDUPREVISORA mediante hoja de revisión de fecha de estudio 04 de junio de 2019 con la siguiente observación:

Revisado el histórico de prestaciones, el docente presenta igual tipo de prestación pagada con No. de Resolución 310-054-802 del 02 de septiembre de 2016, por lo tanto, no procede el reconocimiento del mismo tipo de prestación.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar al señor **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, identificado con la cédula Nro. 16343609, una reliquidación de pensión de jubilación, como docente de vinculación **NACIONALIZADO**, conforme a la solicitud radicada con el número 2018-PENS-754422 de fecha 23/05/2019.

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 1037 - 1014 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co - email: educacion@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Municipal de Tulúa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tulúa, Valle del Cauca, a los 19 días de julio de 2019.

WILINTON RODRIGUEZ QUINONEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA

Elaboró: Norbey Zapata
Revisó: Duvermary Toledo Rojas
Aprobó: Wilinton Rodríguez Quinonez

EL NOTIFICADO: _____

FECHA NOTIFICACION: _____

JULIO 26/2019

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 1037 - 1014 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co - email: educacion@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



MUNICIPIO DE TULUÁ

DECRETO NÚMERO 280-018-0583 DEL 18/07/2016

"Por el cual se acepta una renuncia en la planta de personal Docente de la Secretaría de Educación"

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de las atribuciones legales, En especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, Ley 715 de Diciembre 21 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1781 del 31/12/1975, se efectuó Nombramiento en Propiedad al señor ANGULO SUTA LUIS FERNANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.609 de Tulúa, en el cargo de Docente.

Que el funcionario ANGULO SUTA LUIS FERNANDO, mediante oficio radicado SAC 4576 fechado 08/07/2016, presenta renuncia a partir del 31/07/2016, al cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 13, en el área de Matemáticas, asignado a la Institución Educativa Gimnasio del Pacífico del Municipio de Tulúa (Val).

En consecuencia, este Despacho

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Aceptar a partir del 31/07/2016, la renuncia presentada por el señor ANGULO SUTA LUIS FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.609 de Tulúa, al cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 13, en el área de Matemáticas asignado a la Institución Educativa Gimnasio del Pacífico del Municipio de Tulúa (Val).

ARTICULO SEGUNDO:

Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Kardex de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA, para lo de su competencia.

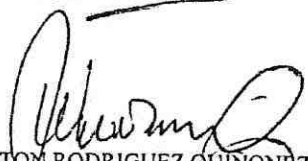
ARTICULO TERCERO

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo 1º.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tulúa (Val), el 18/07/2016


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal


WILINTON RODRIGUEZ QUINONEZ
Secretario de Educación


CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Alba Lucía Arango A.
Revisó: Fernando Tigreros M.
Carlos Andrés Rivera C.

Aprobó: Gustavo Adolfo Vélez R.
Wilinton Rodríguez Q.

Calle 25 # 25-04 - Tulúa (Val)
(57)(2)2339300 - Fax: (57)(2)2339300
www.tulua.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RESOLUCION No. 310-054-802 02 de Septiembre de 2016

Por la cual se Re liquida una **RELIQUIDACION PENSION DE JUBILACION**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE TULUA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el número **2016PENS-362582** de fecha 11/08/2016, El docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, Identificado con la cédula Nro. **16.343.609** de Tulúa(Valle) solicitó el reconocimiento y pago de **Reliquidación Pensión**, por sus servicios prestados como **DOCENTE** de vinculación **NACIONALIZADO** en la Secretaria de Educación de Tulúa (Valle).

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- ☐ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ☐ Certificado de Tiempo(s) de servicio posteriores a la pensión
- ☐ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ☐ Certificado de Salarios del último año laborado.
- ☐ Fotocopia de la Resolución de Pensión de Jubilación.
- ☐

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.N.P.S.M.	01/01/1976	11/08/2016	40	07	00	14.610

Que la docente adquirió el status de jubilado el 19/11/2010, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional del Magisterio

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTORES SALARIALES	VALOR
Asignación Básica Promedio	2.646.994
Prima académica	529.397
Prima de vacaciones promedio	131.317
Prima de navidad	273.811
VALOR MESADA PENSIONAL	3.581.519
Valor de la Mesada Pensional 75%	2.686.139

Que el valor de la mesada reliquidada es de **\$2.686.139=**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 1011 - 1014 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: seceducacion@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

WSP



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Efectiva a partir del 01/08/2016

Que la mesada reliquidada se reajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.
En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, identificado con la cédula Nro. **16.343.609** de Tuluá (Valle), por concepto de Reliquidación de pensión de jubilación, la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.686.139=)**, a partir del 31/07/2016, como docente de vinculación **NACIONALIZADO / SITUADO FISCAL** (Presupuesto Ley 91).

ARTÍCULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación, concurrirán las mismas Entidades que concurren en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

PARAGRAFO PRIMERO: A la beneficiaria de la presente prestación económica se le cancelará las diferencias pensionales que resulten de la pensión reliquidada y la inicialmente reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la fiduciaria Fiduprevisora S.A.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a la interesada las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 1011 - 1014 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co - email: seceducacion@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua

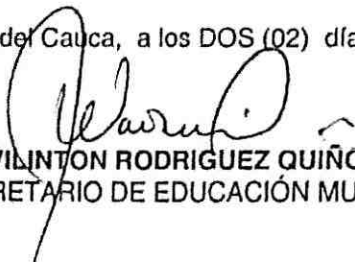
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

reposición, al cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Municipal de Tulúa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su Expedición.

CUMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tulúa, Valle del Cauca, a los DOS (02) días de Septiembre de 2016



WILINTON RODRIGUEZ QUIÑONEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Elaboró: Lulsa Marina Velez G.
Revisó: Fernando Tigreros M.
Aprobó: Wilinton Rodríguez Q.

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 1011 - 1014 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: seceduccion@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RESOLUCION No. 310-054-244
24 de Marzo de 2015**

Por la cual se ajusta una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR FALLO JUDICIAL**.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TULUA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO :

Que mediante solicitud radicada bajo Resolución Nro. 2007-PENS-01950 de fecha 03/07/2007, el docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, identificado con la cédula Nro.16.343.609 de Tuluá (Valle) solicitó el reconocimiento y pago de ajuste a la **Pensión de Jubilación**, reconocida mediante Resolución Nro.310-056-003 de 04/01/2008, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO S.F.** en la Institución Educativa **GINNASIO DEL PACIFICO** del Municipio de Tuluá (Valle).

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- ☐ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ☐ Certificado de Tiempo(s) de servicio posteriores a la pensión
- ☐ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ☐ Certificado de Salarios del último año laborado.
- ☐ Fotocopia de la Resolución de Pensión de Jubilación.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTORES SALARIALES	VALOR
Asignación Básica Promedio	\$1.569.439=
PRIMNA DE VACACIONES	\$78.524=
PRIMA DE NAVIDAD	\$159.538=
Valor Prima Académica	\$314.060=
Horas extras	\$31.222=

2 Continuación Resolución Nro. 310-054-244 , de Fecha: 28/03/2015, por medio de la cual se reconoce una Reliquidación de la Pensión a LUIS FERNANDO ANGULO SUTA

Total Salario Base de la Liquidación	\$2.152.783=
Valor de la Mesada Pensional 75%	\$1.614.587=

Que el valor de la mesada reliquidada es de **\$1.614.587=**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el ultimo año de servicio.

Fecha status 19/02/2007

Efectiva a partir del 20/02/2007

Que la mesada reliquidada se reajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, articulo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

Entidades que concurrieron en el reconocimiento de la pensión de jubilación así:

Que mediante sentencia judicial Nro. **354 de fecha 09/09/2014** en el cual establece en su **ARTÍCULO PRIMERO**: El Juzgado Administrativo de Descongestión del circuito de Guadalajara de Buga – Valle, declaró la nulidad del acto administrativo mediante Resolución Nro. 310-056-003 del 14 de Enero de 2.008, proferido por el fondo Nacional de prestaciones, a través de la secretaria de Educación de Tuluá, mediante el cual no reconoce los factores salariales para la Pensión de Jubilación del demandante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la NACION Ministerio de EDUCACIÓN, Fondo nacional de prestaciones reliquidar y pagar al señor LUIS FERNANDO ANGULO SUTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.343.609 de Tuluá Valle, la Pensión de jubilación reconocida teniendo como factores salariales : ASIGNACION BASICA MENSUAL, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, HORAS EXTRAS, PRIMA ACADEMICA devengados en el último año de servicio antes de adquirir el status según certificación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ajustar a **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA** identificada con la cédula Nro.16.343.609 de Tuluá (Valle) por fallo judicial la pensión de jubilación, en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.614.587=)**, a partir del **20/02/2007**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO / SITUADO FISCAL** (Presupuesto Ley 91).

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer la diferencia de mesadas liquidadas desde **20/02/2007** al **01/03/2015** por un valor de **\$50.125.472=** inclusive, con las diferencias de mesada como se mostrará en el cuadro siguiente :

DIFERENCIA MESADA INICIAL	FECHA DE EFECTIVIDAD	AÑOS	Nro Días	INCREM ENTO ANUAL IPC	VALOR A RECONOCER POR AJUSTE AÑO
454.397	20/02/2007	2007	35	1.059.000	530.130
480.252		2008	390	1.076.700	6.243.278
517.088		2009	390	1.020.000	6.722.138
527.429		2010	390	1.031.000	6.856.581
544.149		2011	390	1.037.300	7.073.934
564.446		2012	390	1.024.400	7.337.792
578.218		2013	390	1019.400	7.516.834
589.435		2014	390	1036.000	7.662.661
611.009		2015	61		1.242.385
VALOR A RECONOCER	POR DIFERENCIA	DE MESA DAS			50.125.472

PARAGRAFO PRIMERO: Al beneficiario de la presente prestación económica se le cancelará las diferencias pensionales que resulten de la pensión reliquidada y la inicialmente reconocida **AL IGUAL QUE SE DESCONTARA POR CONCEPTO DE APORTES PARA PENSIÓN SOBRE LOS FACTORES SALARIALES ADICIONALES**, por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la fiduciaria Fiduprevisora S.A, según Sentencia Nro. 104 radicación 2011-00504 del **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Reconocer la indexación por valor de **\$5.049.681 =** liquidadas desde **20/02/2007** al **24/09/2014**, fecha de ejecutoria de la sentencia, tomando como índice inicial el

vigente en el mes de 20/02/2007, IPC=88,540000000000006 y que corresponde al mes de la fecha de efectividad de la mesada ajustada, y como Índice final el mes de 24/09/2014, IPC= 117,09 y que corresponde a la fecha de ejecutoria de la sentencia 24/09/2014 según lo ordenado en el fallo judicial , reconocer intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA ASI: intereses corrientes por \$0 ,Intereses moratorios liquidados desde el 24/09/2014 al 30/03/2015 por \$6.150.606 Se anexa liquidación.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a la interesada las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

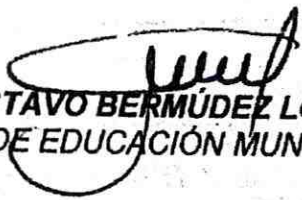
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor a pagar de diferencia de mesadas los aportes de ley 91 de 1989, 5 % , ley 812 de 2.003 (12) % , ley 1122 de 2007 (12.5%)y ley 1250 de 2008 el 12 %..

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución según el artículo 75 CCA .

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su Expedición.

CUMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, al día 24 de Marzo de 2015


GUSTAVO BERMÚDEZ LOZANO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA

HOJA DE REVISION

3- RECONOCER LA INDEXACIÓN DE LA SUMA QUE SE PAGUE POR DIFERENCIA DE MESADAS, CAUSADAS DESDE EL 20/02/2007 AL 24/09/2014, FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA POR VALOR DE \$5049681, SE TOMÓ COMO ÍNDICE INICIAL 20/02/2007= IPC= 88,54000000000006 E ÍNDICE FINAL LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA 24/09/2014= IPC = 117,09

4. EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 177 DEL CCA:

INTERESES MORATORIOS DESDE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 30 DE MARZO DE 2015 POR: \$6150606

A LA ORDEN DE PAGO DE RECONOCIMIENTO SE DEBE RELACIONAR EL TRÁMITE DE CONSULTA ACEPTACIÓN (SILENCIO ADMINISTRATIVO) U OBJECCIÓN DE LA CUOTA PARTE A CARGO DE LA ENTIDAD CONSULTADA. SE DEBEN ANEXAR LOS OFICIOS DE CONSULTA ACEPTACIÓN U OBJECCIÓN DE LA CUOTA PARTE, OFICIOS QUE DEBEN ESTAR DE ACUERDO A LO APROBADO EN HOJA DE REVISIÓN Y LO CONTENIDO EN EL A.A., SE APLICA.

COMO CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBERÁ AJUSTAR EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN ESTE OFICIO Y SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CONCEPTO VALOR

VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS \$50.125.472

INDEXACION \$5.049.681

INTERESES CORRIENTES \$ 0

INTERESES MORATORIOS \$6.150.606

TOTALES \$61.325.759

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBE CORREGIR EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO, LA LIQUIDACIÓN EN CUANTO A LA INCLUSIÓN DE TODOS LOS FACTORES SALARIALES, LOS VALORES DE INDEXACIÓN, Y EL DE LAS MESADAS ATRASADAS SEGÚN LA HOJA DE REVISIÓN QUE SE ANEXA AL EXPEDIENTE Y LOS VALORES POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS.- PARA EL PAGO ANEXAR COPIA AUTÉNTICA DE LA SENTENCIA.

=====

FIRMA DEL REVISOR (

MZC
MARIANA ZAMORA)

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-0 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

HOJA DE REVISION

PRESTACION FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION
OFICINA REGIONAL TULUA

APELLIDOS	ANGULO SUTA	IDENTIFICADOR	1298663
NOMBRES	LUIS FERNANDO	NRO. RADICACION	2014-PENS-023950
DOCUMENTO	16,343,609	CC FECHA RADICACION	2014-11-27
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2014-12-01
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2015-03-01
PLANTEL	ACADEMIA ACADEMIA SAM	FECHA STATUS	2007-02-19
		FECHA EFECTOS	2007-02-20
		MESADA FECHA STATUS	1,614,587
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	1,614,587

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	16343609	LUIS FERNANDO ANGULO SUTA	100.00000%	DOCENTE	
ESTADO	APROBADA				

OBSERVACIONES

SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALL DEL CAUCA, SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA CUAL CONFIRMA EL FALLO DICTADO POR JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ANGULO SUTA C.C. 16343609

RESUELVE: RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN AL DEMANDANTE CON TODOS LOS FACTORES SALARIALES.

FECHA RADICACIÓN CUMPLIMIENTO FALLO: 11/11/2014

FECHA DE EJECUTORIA FALLO: 24/09/2014

1. RECONOZCA AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DOCENTE LUIS FERNANDO ANGULO SUTA CON UN INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN \$ 2152782 X EL 75% \$ 1614587, FECHA DE EFECTIVIDAD A PARTIR DEL 20/02/2007.

2. RECONOCER EL VALOR DE LAS MESADAS ATRASADAS POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LA MESADA PAGADA Y EL VALOR DE LA NUEVA MESADA, \$ 50125472, TAL COMO SE REFLEJA EN LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA EN EXCEL Y QUE SE ANEXA A ESTE OFICIO EN DOS (2) FOLIOS, DESDE EL 20/02/2007 AL 01/03/2015 INCLUSIVE.

SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIA DE MESADAS, \$ 50125472 SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEBE INCLUIR EN LA RESOLUCIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EL VALOR DE LA DIFERENCIA MESADAS ATRASADAS A PAGAR, SEGÚN LA HOJA DE LIQUIDACIÓN EN EXCEL QUE SE ANEXA A ESTE OFICIO.

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-0 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

{fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LIQUIDACION DE DIFERENCIA POR AJUSTE DE MESADAS PENSIONALES

DOCENTE:	LUIS FERNANDO ANGULO SUTA				
IDENTIFICACIÓN:	16343609				
ENTE TERRITORIAL :	TULUÁ				
	AJUSTE PENSION JUBILACION				
Mesada Pensional	\$ 1.160.190	✓			
Ajuste Mesada Pensional	\$ 1.614.587	✓			
Diferencias	\$ 454.397	✓			
Fecha de status:	19/02/2007	✓			
Fecha de Efectos:	20/02/2007	✓			
Fecha de Liquidación:	01/03/2015	✓			
Periodo Liquidado:	20/02/2007	✓	AL	01/03/2015	✓
EJECUTORIA:	24/09/2014	✓			
DIFERENCIA MESADA INICIAL	FECHA DE EFECTIVIDAD	AÑO	No. DIAS	INCREMENTO ANUAL IPC	VALOR A RECONOCER POR AJUSTE AÑO
454.397	20/02/2007	2007	35	1,056900	530.130
480.252		2008	390	1,076700	6.243.278
517.088		2009	390	1,020000	6.722.138
527.429		2010	390	1,031700	6.856.581
544.149		2011	390	1,037300	7.073.934
564.446		2012	390	1,024400	7.337.792
578.218		2013	390	1,019400	7.516.834
589.435		2014	390	1,036600	7.662.661
611.009		2015	61		1.242.385
VALOR A RECONOCER POR DIFERENCIA EN MESADAS CAUSADAS					50.125.472

Elaboró: Mariana Zamora

{fiduprevisora)

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSOLIDADO DIFERENCIAS MESADAS CAUSADAS -
INDEXACIÓN
INTERESES CORRIENTES E INTERESES MORATORIOS**

DOCENTE:

LUIS FERNANDO ANGULO SUTA

IDENTIFICACIÓN:

16343609

ENTE TERRITORIAL :

TULUÁ

FECHA DE LIQUIDACION:

01/03/2015

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$ 50.125.472
INDEXACION	\$ 5.049.681 ✓
INTERESES CORRIENTES	\$ -
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.150.606 ✓
TOTALES	\$ 61.325.759

Elaboró: Mariana Zamora

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo pues Fiduprevisora S.A. solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio y por lo tanto no tiene competencia para expedirlos.

Cordialmente,

EIDY ALBA BORRÉ
Jefe de Sustanciación

Anexo: 1 Expediente
C.C.: Radicador de envíos
Arch: Fallos Contenciosos 2015
Elaboró: Mariana Zamora

FC-

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax - Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m - 6:00 p.m; de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltanos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considera que le han sido vulnerados."

CUMPLIMIENTO DEL FALLO

De conformidad con lo anterior la Secretaría de Educación debe proceder de inmediato a darle cumplimiento al fallo mediante la expedición de un acto administrativo que:

1. Reconozca Ajuste a la pensión de Jubilación del docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA** con un Ingreso Base de Liquidación \$ **2152782** x el **75%** \$ **1614587**, fecha de efectividad a partir del **20/02/2007**.

2. Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, \$ **50125472**, tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde el **20/02/2007 al 01/03/2015 inclusive**.

Se precisa que del valor a pagar de diferencia de mesadas, \$ **50125472** se descontará los aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%), Ley 1122 de 2007 (12.5%) y Ley 1250 del 2008 el (12%). La Secretaría de Educación, debe incluir en la resolución que da cumplimiento al fallo el valor de la diferencia mesadas atrasadas a pagar, según la hoja de liquidación en Excel que se anexa a este oficio.

3- Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el 20/02/2007 al 24/09/2014, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$ **5049681**, se tomó como índice inicial 20/02/2007= IPC= 88,54000000000006 e índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 24/09/2014= IPC = 117,09

4. En cuanto al reconocimiento y pago de **intereses moratorios** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

Intereses moratorios desde 24 de septiembre de 2014 al 30 de marzo de 2015 por: **\$6150606**

A la orden de pago de reconocimiento se debe relacionar el trámite de consulta aceptación (silencio administrativo) u objeción de la cuota parte a cargo de la entidad consultada. Se deben anexar los oficios de consulta aceptación u objeción de la cuota parte, oficios que deben estar de acuerdo a lo aprobado en hoja de revisión y lo contenido en el A.A., se aplica.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Secretaría de Educación deberá ajustar el proyecto de acto administrativo de conformidad con lo consignado en este oficio y según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	
INDEXACION	\$50.125.472
INTERESES CORRIENTES	\$5.049.681
INTERESES MORATORIOS	\$ 0
TOTALES	\$6.150.606
	\$61.325.759

La Secretaría de Educación debe corregir en el acto administrativo que expide para dar cumplimiento al fallo, la liquidación en cuanto a la inclusión de todos los factores salariales, los valores de indexación, y el de las mesadas atrasadas según la hoja de revisión que se anexa al expediente y los valores por concepto de intereses corrientes y moratorios.- Para el pago anexar copia auténtica de la sentencia.

Notificar al Interesado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución. Para el pago anexar copia de la sentencia condenatoria.

Bogotá D. C.,

Doctor

ELSA MARY GARCIA GARCIA

Secretaria de Educación TULUÁ

Carrera 25 Calle 25 Esquina

Tuluá – Valle del Cauca

REF: Sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Vall del Cauca, Sala Laboral de Descongestión, de fecha 9 de septiembre de 2014, la cual confirma el fallo dictado por Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Buga

Demandante: **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA C.C. 16343609**

Resuelve: Reconocer la pensión de jubilación al demandante con todos los factores salariales.

Fecha Radicación Cumplimiento Fallo: **11/11/2014**

Fecha de Ejecutoria Fallo: **24/09/2014**

Respetado Doctor:

Me permito remitir el expediente con **VISTO BUENO**, de Ajuste a la pensión de Jubilación del docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA** identificado CC. No. **16343609**, recibido en esta entidad el 01/12/2014, con radicación interna 20140321162102, dando cumplimiento a lo ordenando en Sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Vall del Cauca, Sala Laboral de Descongestión, de fecha 9 de septiembre de 2014, la cual confirma el fallo dictado por Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Buga

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.3 de 14/01/2008, la Secretaria de Educación de TULUÁ reconoció la Pensión de Jubilación, al docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTACC. No. 16343609**, en cuantía inicial de \$ 1160190 a partir de 19/02/2007.

El docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA** acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

ORDENA EL FALLO

A titulo de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – ajustar y pagar a favor de **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA** la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior al status y **AUTORIZA** a realizar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado deducción legal.

67

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA

RESOLUCION No. 310-056-

(1 . JULIO 2007) 603

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN**.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2007-PENS-008848 de fecha 03 de Julio de 2007, el (a) señor (a) docente **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.343.609 de Tulúa (V), solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación **NACIONALIZADO** Quien labora en el Colegio I.E. **GIMNASIO DEL PACIFICO** del Municipio de Tulúa (V).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible Cédula de Ciudadanía.
- Partida de Bautismo o Registro Civil Original (Nacidos antes del 11-06-1938)
- Certificado de Tiempo de Servicios.
- Certificado de Salarios en Original.
- Certificado de no pensionado.

Copia de la Resolución No. 20584, de fecha 29/07/2002, de CAJANAL que le reconoce una pensión gracia.

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el 19 de Febrero de 1.952, y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo a los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.P.S.M.-VALLE	01/01/1975	19/02/2007	32	01	19	11.569

Que el docente adquirió el status de jubilado el 19 de Febrero de 2007, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los Factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Promedio	
Total Salario base de liquidación	\$ 1.546.920
Valor de la Mesada Pensional	\$ 1.546.920
	\$ 1.160.190

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

2 Continuación Resolución No 310-056, de Fecha _____, por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a Luis Fernando Angulo Suta.

Efectiva a partir del 20 de Febrero de 2007.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 33 de 1985; Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

-ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **LUIS FERNANDO ANGULO SUTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.343.609 de Tulúa (V), una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE., (\$1.160.190.00)**, a partir del 20 de Febrero de 2007, como docente de vinculación **NACIONALIZADO**.

-ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

-PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

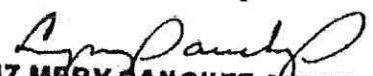
-ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

-ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Municipal de Tulúa.

-ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tulúa a los, _____


LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA.

P: J.



Tuluá
de la gente para la gente



OFICINA ASESORA JURIDICA

Doctor

JUAN MANUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga

j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga- Valle.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Luis Fernando Angulo Suta**

Convocado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Tuluá, Valle del Cauca

Radicado: 76-111-33-33-002- 2020-00072-00.

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del Municipio, como apoderada principal y como apoderados suplentes a la Doctora **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá V, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá V, portador de la Tarjeta Profesional No. 129431 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase Honorable Juez, reconocerles personería jurídica a los abogados **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** y **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Alcalde Municipal de Tuluá Valle.

C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:

HEVELIN URIBE HOLGUIN

C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.

T. P. No. 201890 del C. S. J

YURANY HINCAPIE VELASQUEZ

C.C. No. 38.793.503 de Tuluá V

T.P. No. No. 170884 del C.S.J

ALONSO BETANCOURT CHAVEZ

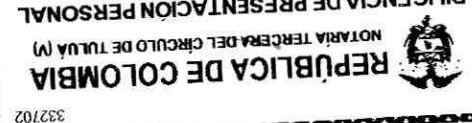
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.

T.P. No. 129431 del C.S.J.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext 3411-3412 Código Postal: 763022

www.tuluva.gov.co – email: juridico@tuluva.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluva
twitter.com/alcaldiadetuluva





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUÁ (N)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circuito
de Tuluá (Valle), hoy 7/05/2021 a las 02:44 p. m.

Este memorial va dirigido a:
INTERESADO

Fue presentado personalmente por:
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Quien se identificó con documento de identidad:
73A533851FID757367

C.C 16.367.059

CAMILLO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE TULUÁ
Calle 29 No. 24-10 - Tel (2) 225 87 74
notari@3.tuluá.supernotariado.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE
APELLIDOS

JOHN JAIR
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS
Y TUTELAS

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1968

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-MAR-1987 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
SUMADESTRIZ BENEDICTO LOPEZ



A-3102500-66116374-M-0016367059-20040029

0511304273A 02 140996715

ACTA DE POSESION NO. 1

POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -**,

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

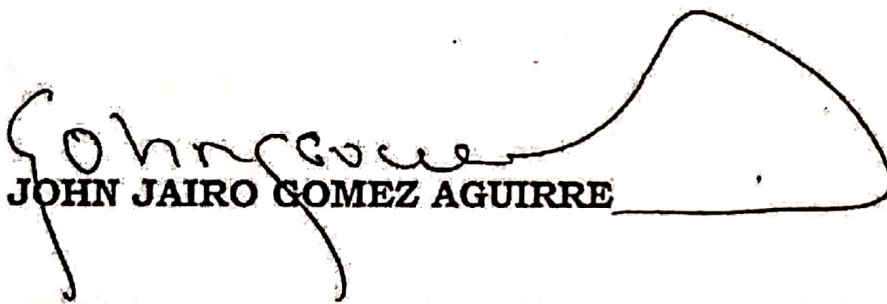
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

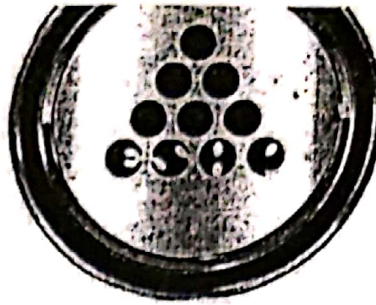
El posesionado Alcalde.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ





ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

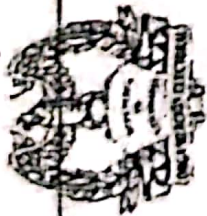
JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES
REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27
DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS,
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGU
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

LIBRE DECLARAMOS

Que, JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE con C.C. 16367059, ha sido elegido(a) ALCÁLDE por el Municipio de TULUA - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el miércoles 06 de noviembre del 2019.

ROBER HUMBERTO LAZARINA
MAZORRA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDIR BERTO BERROCALARALLO ANGELAMERIA OCHOA OCHOA

ALICIA PINZON OCHOA

SECRETARÍO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DECRETO No. 0094
MAY 20 05 DE 2008

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las fines del Estado."

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde... 3º Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios en su cargo."

3. Que el artículo 9º de la Ley 442 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

4. Que por su parte, el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuación relaciona: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de esta ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tulua, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Deleguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX-222121 Ext 133 y 134 FAX-2227900

www.tulua.gov.co

E-MAIL: tulua@tulua.gov.co

Continuación Decreto No. 094 de marzo 05 de 2008

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación a favor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normatividad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cadastral concede el Itegan de hecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recopilar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1060 de 1974;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la ley y por el Gobierno Nacional y posesional notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionario delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la cesación del servicio al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo de las inspecciones de Policía.

ARTÍCULO 2º. Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial;
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Parsonería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.

Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTÍCULO 3º. Deléguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Familiar y decidir sobre las inscripciones y exámenes en el escalafón. La familia de las Abilidades de inscripción y exámenes se realizará conforme a lo revisó en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Guarnia.
3. Expedir los roles relacionados con permisos del personal administrativo docente y directivo docente vinculados a este ente local.

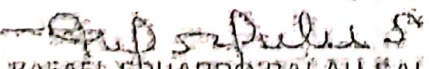
ARTÍCULO 4º. Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de los autos admitidos de demandas, responder e impugnar acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se da en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tulua y sus dependencias de la Administración Central sea parte, igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio en las actuaciones administrativas en los procesos que se surten ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Buga y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reanudar los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y derogando Decretos No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 16 de 2004 y Decreto No. 0320 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tulua, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).


RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal


HERVERTE FERNANDO TORRES O
Jefe de Oficina Jurídica



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN N° 200-1-1-020

El señor (a): **HEVELIN URIBE HOLGUIN**

Cédula de Ciudadanía: **66.726.724**

Expedida en: **TULUÁ VALLE**

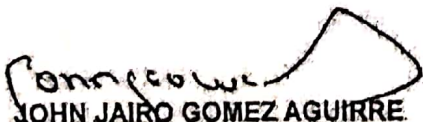
Se presentó el 01 de enero de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle, CODIGO 020, GRADO 01, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tuluá, conforme al Decreto Numero 200-024-0001 del 01 de enero de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y remoción.

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde


HEVELIN URIBE HOLGUIN
La Posesionada

Transcriptor: Guillermo Gualapi Torra

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 2338300 Ext: 4011-4012
www.tuluva.gov.co - email: alcalde@tuluva.gov.co
Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiadeltuluva](https://www.facebook.com/alcaldiadeltuluva)
twitter.com/alcaldiadeltuluva



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 200.024.0001

DECRETO N° 200.024.0001
(01 de enero de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, John Jairo Gómez Aguirre elegido por voto popular el día 27 de octubre de 2019 para el período Constitucional año 2020 al 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 28, numeral D2 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Secretaria Ejecutiva del Despacho Del Alcalde Código 438 Grado 05 a la Señora **XIOMARA ANDREA DOMINGUEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.079.585 expedida en Buga Valle.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría Privada a la Señora **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.197.823 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Desarrollo Institucional al señor **JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.354.998 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hábitat e Infraestructura a la señora **ANA MARIA DELGADO BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 66.719.407 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO QUINTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente al Señor **HAROLD JULIÁN PÉREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.269.881 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEXTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Educación **EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.501.790 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEPTIMO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor **JORGE ALEXANDER GALLEGO CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.528.882 expedida en Bogotá D.C.



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

ARTICULO OCTAVO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Salud al señor JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO Identificado con cedula de ciudadanía N° 18.361.399 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO NOVENO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hacienda a la señora ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO Identificado con cedula de ciudadanía N° 66.681.047 Expedida en Zarzal Valle.

ARTICULO DECIMO: Nómbrase como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Bienestar Social a la señora CAROLINA FLOREZ AVIRAMA Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.232.092 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase como Jefe Oficina Código 006 Grado 01 en la de Control Interno Disciplinario al señor LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.357.585 expedida en Andalucía - Valle.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nómbrase como Director Código 020 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al señor JUAN CARLOS HURTADO ROMERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.710 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase como Director Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Tecnología de Información y la Comunicación al señor FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.448.476 Expedida en San Pedro Valle.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Nómbrase como Director Departamento Código 115 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al señor EDILBERTO ALARCON Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.365.065 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Nómbrase como Gerente de las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. al señor JHON JAIRO PEREA QUIROGA Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.837 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TULUA, "IMDER", al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.152.603 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E. al señor



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIR GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

LENER DARIO BORJA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.770.784 expedida en Cali Valle.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Nómbrase como Director Departamento Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura al señor **JHON FREDY LOPEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.391.085 expedida en Tuluá Valle.

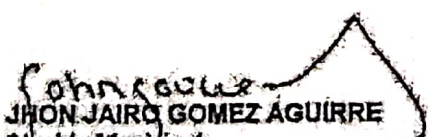
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Nómbrase como Jefe oficina Código 006 Grado 01 en la oficina jurídica a la señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.726.724 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGESIMO: Nómbrase como Conductor del Despacho Código 480, Grado 01 al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.363.523 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá Valle, el día (1) primero de enero del año dos mil veinte (2020)


JOHN JAIR GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Xiomara Andrea Dominguez Jiménez.
Revisó: Hevelin Uribe Holguin



316585

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201890	23/03/2011	14/12/2010
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

HEVELIN
URIBE HOLQUIN
66726724
Cedula

DE ANTIOQUIA
Universidad

VALT
Consejo Superior de la Judicatura

Angelino Lirio
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE
DEMANDAS Y TUTELAS